



Ibagué, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-0687-00](#)

Clase de proceso : Solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria.

Demandante : Finanzauto S.A. BIC.

Demandado : Guillermo Enrique Ballesteros Tibaquirá.

Examinada la solicitud allegada por la parte actora, adviértase improcedente la terminación del proceso por pago total.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria que aquí se tramita obedece a un procedimiento especial, bajo el cual, el juez de instancia únicamente se debe pronunciar frente a la orden de aprehensión del automotor o su eventual levantamiento.

Precítese, el trámite de la referencia no se comporta procesalmente como un asunto ejecutivo, pues, dentro del mismo no se pretende el cobro de una obligación. Lo que se solicita es la aprehensión del vehículo dado en garantía a la parte actora.

De otro lado, al encontrarse procedente la solicitud de levantamiento de la orden de aprehensión, el despacho accederá a la misma oficiando a las autoridades competentes.

Frente a la entrega la parte interesada deberá estarse a lo resuelto en proveído del 25 de enero de 2024.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué **DISPONE:**

PRIMERO: Negar por improcedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas **LRU762, marca JAC, línea HFC1036KN, modelo 2023.** *Por Secretaría ofíciase a las autoridades competentes.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA.**

TERCERO: Una vez comunicado el levantamiento de la orden, por Secretaría cúmplase con el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN JOSÉ PELÁEZ SÁNCHEZ
Juez